

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACION FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASOCIACIONES POLITICAS QUE INSTRUYE LA SECRETARIA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2009.

EXPENDIENTE N° 005/2010

Santiago de Querétaro, Querétaro, 25 de febrero de 2010.

Vistos para resolver el expediente al rubro citado relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas seguido en el presente expediente en contra del Partido del Trabajo, y

RESULTANDO

1. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009, se aprobó el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros de actividades electorales y de campaña del año 2009

presentados por el Partido del Trabajo, mismo que no fue aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera; por lo que con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 236, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordenó iniciar el procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido del Trabajo.

2. En cumplimiento a lo ordenado en la determinación citada, en fecha once de enero de 2010, se radicó dentro del expediente 005/2010, el procedimiento de referencia, ordenándose el emplazamiento al Partido del Trabajo.
3. En fecha 14 de enero de la misma anualidad fue emplazado el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario, respecto del inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar los hechos imputados.
4. En fecha 20 de enero de 2010, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido del Trabajo en tiempo y forma, así mismo se le tuvo ofreciendo los medios de convicción a que alude su escrito.

5. En la fecha señalada en el resultando anterior, se estudiaron en la causa los presupuestos procesales de Competencia, consistentes en Materia, Territorio, Grado; así mismo los de Personalidad, y Vía.
6. En fecha 10 de febrero de la presente anualidad, mediante oficio número S.E./21/2010, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitiera un informe técnico sobre la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados que presentara el Partido del Trabajo.
7. Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2010, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo para el dictado de la resolución correspondiente.
8. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de febrero de 2010, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe técnico relativo a la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados por parte del Partido del Trabajo en el expediente en que se actúa, por lo que al no existir diligencias pendientes de desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDO

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65, fracción VIII; 236, fracción I, y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2010, se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y procedencia de la vía al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV, incisos b), c), g), h) y n) de la Constitución General de la República; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus artículos 1, 4, 55 y 60 expresa, entre otros postulados, las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala

que la Ley Electoral es de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212, fracción I; 213, fracción I; 222, fracción I; 22; 236, fracción I, y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorga la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende, tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir

el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. José Ascención Martínez Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrado y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212, fracción I; 213, fracción I, y 236 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido del Trabajo por los hechos que nos ocupan.

Dicho acuerdo al no ser impugnado, adquirió firmeza legal, además de que se cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7, fracción III de la Ley

de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

III. Se imputa al Partido del Trabajo en el Acuerdo del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 2009 y en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las violaciones siguientes:

"DICTAMEN ...

... CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo, correspondientes a las actividades electorales y de campaña del año 2009 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II y 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones de este dictamen y que se sintetiza en los puntos siguientes:

Concentradora

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de las campañas de los candidatos.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación

soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

Candidato a Gobernador

Francisco Núñez Montes

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de prensa escrita, Internet, calles y eventos.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

Distrito I

Manuel David García Torres

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No refleja contablemente los ingresos que por concepto de comodatos obtuvo el candidato.

4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

5.- No se anexa el formato 22 Cam. Autorización para colocación de propaganda en inmuebles particulares, y entrega el formato 14 Cam. Análisis de bienes en comodato, sin llenar.

6.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

7.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

8.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito II

Sergio Rene Becerril Calderón

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

5.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de calles.

6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito III

Laura Romero Jiménez

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito IV

Martha Catalina Martínez Oranday

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito V

Alicia Colchado Ariza

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

5.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de calles.

6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito VI

Ángel Balderas Puga

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

4.- No se registraron los gastos de propaganda de manera correcta.

5.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito VII

Alicia Rivera García

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito VIII

Valente Ramírez Anaya

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- No refleja contablemente los ingresos que por concepto de comodatos obtuvo el candidato.
- 5.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 6.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de calles.
- 7.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 8.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito IX

Joaquín de La Lama Corres

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

5.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de prensa escrita, Internet y calles.

6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito X

Maribel Herrera Ríos

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito XI

Rubí Yadira Vázquez Piña

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

4.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de eventos.

5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito XII

Christian Cruz García

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito XIII

Alejandro del Ángel Charnichart

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito XIV

Herbey Montes Feregrino

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- No refleja contablemente los ingresos que por concepto de comodatos obtuvo el candidato.
- 5.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 6.- No se anexa el formato 22 Cam. Autorización para colocación de propaganda en inmuebles particulares, y entrega el formato 14 Cam. Análisis de bienes en comodato, sin llenar.

7.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de calles y eventos.

8.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

9.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito XV

Maria Gaudencia Anastacia Bustamante Marín

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.

2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.

4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

5.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de prensa escrita y calles.

6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.

7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

Samuel Hernández Correa

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de calles y eventos.

Arroyo Seco

Tomasa Ramírez Godoy

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de prensa escrita y eventos.

Cadereyta de Montes

Orencio Estrada Trejo

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de prensa escrita, calles y eventos.

Colón

Norma Velasco Feregrino

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

Corregidora

Raymundo Rodríguez García

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación

soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de calles.

El Marqués

Juan Basaldúa Villegas

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

Ezequiel Montes

Bertín Velázquez Rangel

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de prensa escrita, calles y eventos.

Landa de Matamoros

Leobardo Garay Martínez

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de prensa escrita.

Pedro Escobedo

David Solís Perrusquia

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

Querétaro

Maria del Carmen Gómez Ortega

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de internet, calles y eventos.

San Joaquín

Joaquín Ramos Martínez

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

San Juan del Río

Heriberto Escobar Sinecio

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de calles y eventos.

Tequisquiapan

Cruz Ernesto Flores Resendiz

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

Tolimán

Hugo Ocaña Hernández

1.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

2.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de calles y eventos."

Las anteriores conductas omisas vulneran de manera general y particular las obligaciones contenidas en los artículos 43, 46 y 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 19, 26 fracciones III y V, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

IV. Por su parte el Partido del Trabajo al contestar las imputaciones que se le formulan cita:

"En cumplimiento al emplazamiento del día 13 de enero de 2010, emitido por el Instituto Electoral de Querétaro damos la siguiente contestación.

En cumplimiento a la notificación realizada se manifiesta que al momento de solicitarse la documentación, se entregó las pólizas de cheque y formatos administrativos del candidato a gobernador.

Sin embargo al día de hoy se trabaja en dichas observaciones, por lo que se anexa la siguiente documentación: 31 formatos 10 cam., 347 formatos 21 cam. Solicitud de cheque, las relaciones analíticas de candidatos a gobernador presidentes municipales y diputados, así como las pólizas de cheque con facturación correspondiente en copia simple. Anexando formatos administrativos pertinentes"

V. Una vez fijados los hechos o conductas omisas al Instituto Político demandado, así como la contestación que éste hace de los mismos y las pruebas que ofrece, se debe tener en cuenta el principio de la doble pertinencia de la acción, el cual consiste en que corresponde al actor probar los hechos de su acción y al demandado sus excepciones; por lo tanto,

atendiendo a la naturaleza administrativa del presente procedimiento, corresponderá al Partido del Trabajo, desvirtuar la existencia de las conductas omisas que se le atribuyen dentro del Acuerdo emitido por este órgano colegiado, derivado del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o en su caso demostrar la ilegalidad de las mismas, y que dieron origen al pronunciamiento por parte de este Consejo General, para instar el procedimiento que ahora se está resolviendo, lo anterior atendiendo a lo preceptuado por los artículos 36 en relación con el 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente.

Ahora bien, como se desprende del escrito de contestación realizado por el Instituto Político, tenemos que en concreto ofrece como pruebas las siguientes:

- a) Póliza de cheque y formato administrativo del Candidato a Gobernador.
- b) 31 Formatos 10 Cam.
- c) 347 Formatos 21 Cam solicitud de cheque.
- d) Relaciones analíticas de candidatos a Gobernador, Presidentes Municipales y diputados.
- e) Pólizas de cheques con facturación correspondiente en copia simple.

Medios de convicción de los que se puede apreciar que, el Instituto Político demandado, en ningún momento, hace relación con los puntos controvertidos que se pretendan desvirtuar en su caso y que están contenidos en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; dicho de otro modo, el instituto político no señala cuáles observaciones del dictamen o qué parte de ellas, se desvirtúan con estos medios de convicción en estudio, pues se reitera, corresponde al demandado acreditar los hechos en que funde sus excepciones, así como ofrecer las pruebas que estime convenientes, relacionándolas con los puntos controvertidos.

A mayor abundamiento, y según se desprende del informe técnico rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y que se contiene en el oficio número DEOE/056/10, de fecha 16 de febrero de los corrientes, remitido a la Secretaría Ejecutiva de éste órgano resolutor mismo que obra en autos, por lo que ve a los formatos 10 CAM análisis de la cuenta de bienes muebles, señala el Director Ejecutivo que con la presentación de estas documentales se subsanaron las irregularidades formales y que se identifican en el documento anexo al oficio de referencia, el cual se tiene aquí por reproducido para todos los efectos legales, aún y cuando esto no se relacionó o se hizo valer en el escrito de contestación por parte del Partido del Trabajo; por lo que ve a los formatos 21 CAM solicitud de cheque, se determinó que éstos no estaban relacionados con alguna irregularidad asentada en el dictamen, por lo que la presentación de los mismos, no

modificaba las circunstancias asentadas en el mismo; finalmente, por lo que ve a las relaciones analíticas anexas, se consideró que no subsanaban las irregularidades respectivas del dictamen, en virtud de que toda esta documentación obraba en copia simple, careciendo de valor probatorio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 y 47 del Reglamento de Fiscalización.

De lo antes expuesto, se aprecia que con las pruebas ofertadas por el partido político demandado, además de que no las relaciona de manera precisa con observaciones o irregularidades, que en su caso pretendiera desvirtuar los hechos imputados, las mismas por si solas, son inconducentes para modificar el contenido del dictamen, con excepción de la que el propio Director Ejecutivo de Organización Electoral señaló en su informe técnico, la que se tomará en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción que corresponda al Instituto Político demandado.

VI. Como una consecuencia del estudio realizado en el considerando anterior, tenemos que el Partido del Trabajo no desvirtúo de manera general ni en particular, a excepción de la ya señalada, las imputaciones contenidas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros correspondientes a actividades electorales y de campaña del año 2009, presentados por el citado partido, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 212, fracción I;

213, fracciones I y V; 222, fracción I, inciso b), y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se estima que a efecto de individualizar la sanción correspondiente que en el caso a estudio consiste en multa, cuyo parámetro puede ser de uno hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en esta entidad federada, habrán de tomarse en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, conforme a lo siguiente: a) se entenderá por circunstancias el tiempo modo y lugar en que se produjo la falta. b) para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar tenemos que el partido político denunciado, en atención a lo previsto en el artículo 32 fracción XVI en relación con el 46 de la ley comicial local, tiene obligación de presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de los recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativo a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; además se establece en dichos numerales que los estados financieros deberán ser acompañados con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables; finalmente, las disposiciones citadas prevén que dicha documentación deberá ser presentada dentro de los treinta días siguientes a

la fecha de la elección; ahora bien, teniendo en cuenta que el año próximo pasado se llevaron a cabo elecciones ordinarias dentro del Estado, en las que el Partido del Trabajo contendió para la elección de Gobernador, 15 diputaciones y 14 Ayuntamientos, su obligación era reportar a más tardar el día 4 de agosto del año 2009, los estados financieros correspondientes, atendiendo puntualmente a las disposiciones que rigen para tales efectos dicha materia.

Sin embargo, de la revisión que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales se detectaron diversas irregularidades, ante las cuales se solicitó al Partido Político que las subsanara, aclarara y en su caso, entregará la documentación faltante, concediéndole para tales efectos el plazo de diez días hábiles; para lo cual una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de campaña 2009, presentados por el Partido del Trabajo, por cada uno de los candidatos y de la cuenta concentradora, resultó que respecto de la cuenta concentradora las observaciones no fueron subsanadas, ya que dicho partido no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos Vigente y demás documentación que amparara los ingresos y egresos; de igual forma se desprende del Dictamen en estudio que en relación a la información respecto a los candidatos postulados por esta fuerza política, en su mayoría las

observaciones no fueron subsanadas, algunas parcialmente subsanadas y las menos fueron subsanadas, por lo tanto, al no haber cumplido a cabalidad con las disposiciones que rigen la fiscalización, contenidas en la ley electoral en sus artículos 43; 44; 46 y 110, fracción II; así como los artículos 5; 9; 10; 13; 14, 17; 19; 26, fracción III; IV y V, 39; 43, fracción I, 46, 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización, resulta reprochable y sancionable la conducta omisa del partido político denunciado, al no atender puntualmente los preceptos señalados, y en consecuencia cobra aplicación lo previsto por el artículo 222 fracción I inciso b) de la ley comicial local.

Ahora bien, por lo que ve a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley electoral y en atención al bien jurídico tutelado o las dictadas con base en él, tenemos que de acuerdo al mencionado Dictamen que sirvió de base para que el Consejo General emitiera el Acuerdo que ordenó el inicio de este procedimiento, resulta que el Partido del Trabajo no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe

Técnico y Conclusiones del citado dictamen, observaciones que en la parte que interesa obran dentro de la presente resolución en el Considerando III, el cual se tiene por reproducido en este apartado para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto, derivado de las consideraciones anteriores, debe calificarse como leves las omisiones señaladas, pues según se aprecia del dictamen, éstas son más de forma; sin embargo, dichas conductas resultan sancionables. Lo anterior debido a que al no haber acatado y aplicado correctamente las normas que rigen el financiamiento y la contabilidad que son observables también durante el período de campaña, así como para la presentación y entrega de los informes y presentación de los estados financieros en los términos y en la forma previstos en los ordenamientos aplicables, se infringe el bien jurídico tutelado que, en el caso a estudio, es la correcta aplicación y manejo de los recursos financieros reconocidos por la Ley Electoral local y regulados tanto por ésta, como por el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, por lo que resulta reprochable tal conducta en perjuicio de los intereses del Estado y la sociedad, siendo pertinente y necesario eliminar dichas prácticas, por ser los partidos políticos entidades de interés público.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, tenemos que el grado de reprochabilidad de las conductas omisas del partido político infractor, resulta ser entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir de cero a dos mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente

en el Estado de Querétaro en los términos del ordinal 222 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que a juicio de este órgano electoral colegiado, es procedente y operante sancionarlo con una multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en esta demarcación territorial en el dos mil nueve, en virtud de ser el año en el que se ejecutó la conducta reprochable y toda vez que el salario mínimo vigente en esa anualidad asciende a la cantidad de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), el resultado de la multa a imponer es por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que deberá erogar por concepto de multa, por las infracciones cometidas y que quedaron precisadas en los considerandos precedentes de esta resolución.

VII. A fin de dar cabal cumplimiento a la multa impuesta al Partido del Trabajo, éste deberá pagar la cantidad señalada en el considerando anterior, una vez que esta determinación haya adquirido firmeza legal, en el entendido que de acuerdo a lo enunciado en el antepenúltimo párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el monto de dicha multa deberá ser informada al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, con la finalidad de realizar las retenciones correspondientes y entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el monto correspondiente. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que dicho partido se encuentra en fase de liquidación, derivado del resultado de los pasados

comicios electorales, en el cual no alcanzó la votación mínima requerida para mantener la inscripción de su registro, por lo que es necesario que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, informe de esta determinación al liquidador para efecto de que sea considerado en la prelación de créditos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, y 116 fracción IV incisos b), c), g), h) y n), de la Constitución General de la República; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43; 44; 46 y 110, fracción II, 212 fracción I; 213 fracciones I y V, 222, fracción I inciso b); 236 fracción I inciso a), 241 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral del Estado de Querétaro; 5, 9; 10; 13; 14; 17; 19; 26 fracciones III, IV y V, 39; 43, fracción I; 46, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y en lo conducente y aplicable el Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña 2009, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos I a VII del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se impone al Partido del Trabajo del Estado de Querétaro la sanción consistente en una multa de \$ 5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicara el procedimiento económico coactivo correspondiente.

TERCERO.- Con motivo del proceso de liquidación del Partido del Trabajo que se tiene conocimiento de acuerdo a las constancias de archivo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a dicha Secretaría Ejecutiva remitir oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria, o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quijano,

funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.
DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
--	--	--

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA
CORREA**

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO